

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.896 · 1964

LEY 6896

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1964 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6896

LEY 6896

Modificación del Decreto-Ley 6769/958 (Ley Orgánica de las Municipalidades).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENO8 AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 26, 133, 134, 151, 152 y 185 del Decreto-Ley 6769/958 "Ley Orgánica de las Municipalidades", que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 26.- Las sanciones determinables por el Concejo para los casos de transgresión de las obligaciones que impongan sus ordenanzas, serán las siguientes:

Multas de hasta cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n).

Clausuras, desocupaciones, traslados y demoliciones de establecimientos comerciales, industriales y demás ins talaciones; así como también viviendas cuando no ofrezcan un mínimo de seguridad a sus ocupantes, acreditada dicha circunstancia mediante sumario ad ministrativo.

Decomisos.

Arrestos no mayores de treinta días".

"Artículo 133.- Las obras cuya justipreciación exceda de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) se ejecutarán me diante licitación.

Cuando el justiprecio no exceda de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), podrá realizarse mediante licitación privada; cuando exceda de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), deberá realizarse mediante li citación pública".

"Artículo 134.- Licitada públicamente una obra, si se presentaran dos o más proponentes, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su adjudicación.

Si concurriera un solo licitante, el Departamento Ejecu tivo podrá, previa aprobación del Concejo, adjudicarle la obra.

En todos los casos el Departamento Ejecutivo con la aprobación del Concejo, podrá desechar las propuestas, sin que ello confiera derecho alguno a los proponentes y disponer la ejecución de la obra por Administración, siempre que su costo no exceda de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m/n).

Del mismo modo procederá cuando no se hubieren presentado propuestas".

"Artículo 151.- Las adquisiciones por valor de hasta $ 50.060 mo neda nacional, se efectuarán en forma directa; de más de $ 50.000 moneda nacional, hasta $ 150.000 moneda nacional, mediante concurso de precios; de más de $ 150.000 moneda nacional, hasta $ 500.000 moneda nacional, por licitación pú blica o privada, y excediendo esta última cantidad mediante licitación pública".

"Artículo 152.- Realizada una licitación pública y no habiendo proponente o propuestas ventajosas, se admitirán adquisiciones por licitación privada, previa autorización del

Concejo, supe riores a $ 500.000 moneda nacional".

"Artículo 185.- Las Municipalidades cuyos presupuestos excedan de veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m/n), designarán un Contador Público o persona habilitada por tí tulo equivalente, expedido por Universidad o que acredite una antigüedad de cinco (5) años en funciones técnicas en la materia y en la Municipalidad. Las restantes podrán designar peritos mercantiles, tenedores de libros o personas con aptitu des reconocidas, previo examen ante el Tribunal de Cuentas.

Las Municipalidades que en la actualidad tuvieran presu puestos inferiores a veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m/n), y llegaran a dicha cifra durante la vigencia de esta Ley, podrán mantener en el cargo de Contador al funcionario que tengan designado para esas funciones, aun cuan do no posea título profesional".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6896. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).